

**PETTIT, Philip: *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, traducción de Toni Domènech, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 1999.**

I. Philip Pettit se suma con esta obra a un creciente número de autores (Skinner, Sunstein o Braithwaite, entre otros) que en los últimos años se han propuesto recuperar la tradición republicana, a la que consideran una alternativa global, a las dos corrientes filosófico-políticas preponderantes en la actualidad, a saber, el liberalismo y el comunitarismo. Pero no es ésta la primera incursión de Pettit en este terreno, sino que el presente libro supone una continuación del anterior, *The Common Mind* (1993), en el que proponía una «filosofía social alternativa, a la vez antiolecionista y antiatomista» y donde esbozaba algunas de las implicaciones de ésta para la teoría política, indicando lo atractivo que resultaría el republicanismo para quien compartiera este punto de vista.

La tradición republicana a la que nos referimos es la de Cicerón; la del Maquiavelo de los *Discursos* y de otros varios autores de las repúblicas renacentistas italianas; la de James Harrington y un buen número de pensadores menos conocidos durante y después de la Guerra Civil y de la *Commonwealth* inglesa; y, en fin, la de muchos teóricos de la Norteamérica y la Francia del siglo XVIII.

El hilo conductor de todos ellos hay que buscarlo en un concepto de libertad propio, y distinto de las clásicas dicotomías de Constant y Berlin. Se trata de la *libertad como no-dominación*, cuyo fin consistiría en garantizar a todos los ciudadanos un estatus social que les permitiera estar a salvo de la interferencia arbitraria de los demás y ser capaces de disfrutar de una situación de seguridad y de paridad respecto a ellos.

Constituye, por tanto, esta concepción de libertad la espina dorsal del concepto de ideal republicano manejado por Pettit —y de todo el libro que comentamos—. Más adelante volveremos a esta noción, pero señalaremos como anticipo que se trata de una idea de libertad cuya consecución descansa de lleno en el Estado y en sus funcionarios (Harrington afirmaba que la libertad en sentido propio era la libertad *merced* a las leyes y no *frente* a las leyes), y que, en palabras del propio Pettit, trata de evitar el agravio de «tener que vivir a merced de otros, de tener que vivir de manera tal que nos volvamos vulnerables a algún mal que otro esté en posición de infligirnos arbitrariamente. Es el agravio expresado por la mujer que se halla en una situación tal que su marido puede pegarle a su arbitrio, sin la menor posibilidad de cambiar las cosas; por el empleado que no osa levantar queja contra su patrono, y que es vulnerable a un amplio abanico de abusos que éste puede arbitrariamente perpetrar; por el deudor que tiene que depender de la gracia del prestamista, del banquero de turno, para escapar al desamparo manifiesto o a la ruina; y por quienes dependen del bienestar público, que se sienten vulnerables al capricho de un chupatintas para saber si sus hijos van o no a recibir vales de comida».

Pero los republicanos no se limitaron a ofrecer una interpretación distinta y específica de lo que entraña la libertad, sino que le asignaron el papel de valor político supremo, presentando la no-dominación como única vara con que medir y juzgar la constitución social y política de una comunidad. En cuanto al antimonarquismo, fue éste, sin duda, un rasgo recurrente de la tradición republicana, sobre todo durante la Guerra Civil inglesa y tras las revo-

luciones norteamericana y francesa. Pero los republicanos eran antimonárquicos sólo en la medida en que consideraban que un monarca buscaría inevitablemente el poder absoluto y arremetería contra el tipo de libertad que ellos defendían. Así, no tuvieron inconveniente en aceptar, por ejemplo, la monarquía constitucional que hallaron en la Inglaterra del siglo XVIII: «una nación (según Montesquieu) en la que la república se amaga bajo la forma de monarquía».

Este ideal se mantuvo vivo hasta finales del siglo XVIII, momento a partir del cual se vio eclipsado por las teorías liberales, puesto que, a medida que se fue imponiendo la convicción de que todos los seres humanos son iguales y que como tales tienen que ser tratados, a medida que se ampliaba el concepto de ciudadanía de manera que ésta ya no se circunscribía sólo al reducido número de los varones propietarios, comenzó a parecer cada vez menos realista el viejo concepto republicano de libertad y la aspiración de hacer a todos los ciudadanos libres en este sentido. Si había que moldear la libertad como un ideal para todos los ciudadanos, entonces había que reformularla en términos menos exigentes.

Sin embargo, desde hace unas décadas, el ideal republicano (o, más bien, *neorepublicano*) ha sido *redescubierto* y reformulado en sus aspectos más anacrónicos, aumentando día a día el número de aquellos que piensan que debería recuperarse esta tradición y reintroducirla como una idea universal para todos los miembros de la sociedad contemporánea.

Por lo que respecta a la estructura de la obra, ésta se presenta dividida en dos partes bien definidas. La primera trata de dar cuenta de las ideas fundamentales del republicanismo actual, centrándose —como no podía ser de otra forma— en la noción republicana de libertad como no-dominación, esbozando el ascenso y declive de tal concepción, contrastándola con las visiones negativa y positiva de la libertad y, por último, señalando sus ventajas, a la vez que defendiendo la necesidad de seguir considerándola como un ideal político viable y esencial.

En la segunda parte se aborda el concepto de Estado republicano, sus políticas, sus objetivos y sus fines (básicamente, la consecución de la libertad republicana). Se analizan aquí cuáles habrían de ser las instituciones propias de este modelo de Estado, orientadas a la consecución de esos objetivos, y la relación entre éstas y la sociedad civil —basada en las virtudes cívicas y la confianza mutua—. Y, por supuesto, no se descuida una indagación en la civilización de la República, en cuál sea el ciudadano republicano ideal y cómo lograrlo.

II. Como ya ha quedado apuntado, todo el entramado teórico del republicanismo, según Pettit, descansa en un concepto propio de libertad al que él llama *libertad como no-dominación*.

Siguiendo al autor, la distinción, que hiciera célebre Isaiah Berlin, entre libertad negativa y positiva ha hecho un mal servicio al pensamiento político, pues se ha alimentado la ilusión filosófica de que sólo hay dos modos de entenderla, obviándose la validez teórica y la realidad histórica de una tercera perspectiva (la republicana), diferente a ambas. Las diferencias entre libertad negativa y libertad republicana, habría que buscarlas en los distintos males que cada una quiere evitar: la *interferencia* en el primer caso; la *dominación* en el segundo. Podemos describir esta última como aquella situación en la que la parte dominante puede interferir de manera arbitraria en las elecciones de la parte dominada, a partir de un interés o

una opinión no necesariamente compartidos por la persona afectada, sin tener por qué buscar la venia de nadie, y sin temer ningún tipo de oposición o de represalia.

Por otra parte, es posible sufrir dominación sin interferencia y, al contrario, interferencia sin dominación. Así, yo puedo estar dominado por otro sin que éste interfiera efectivamente en ninguna de mis elecciones. Podría ocurrir que mi amo tuviera una disposición afable y no interfiriente, o podría suceder, simplemente, que yo fuera lo bastante hábil —o servil— para salirme siempre con la mía y acabar haciendo lo que quiero. Sufro dominación en la medida en que tengo un amo, disfruto de no-interferencia en la medida en que éste no interfiere. Y también puedo sufrir interferencia sin ser dominado, esto es, sin relacionarme con nadie como esclavo o sometido. Supongamos que se permite a otra persona o a una institución interferir en mi actividad sólo a condición de que la interferencia tenga como finalidad la promoción de mis intereses y se haga de acuerdo con opiniones que yo comparta, de forma que, en caso contrario, su intrusión quede bloqueada o esté sujeta a un castigo disuasorio. En este caso, la persona en cuestión se relaciona conmigo en calidad, no de amo, sino más bien al modo de un agente que disfruta del poder de gestionar mis asuntos. Se trataría, por tanto, de una interferencia no arbitraria y, por ello, no dominante.

Pues bien, este tipo de interferencia sería completamente conforme al concepto republicano de libertad, no suponiendo ningún menoscabo de la misma. En definitiva, hay interferencia sin pérdida alguna de libertad cuando no es arbitraria y no representa una forma de dominación, es decir, cuando está controlada por los intereses y las opiniones de los afectados, y sirve a los primeros de acuerdo con las segundas.

Los beneficios de la no-dominación, frente a la no-interferencia, saltan a la vista. Padecer la realidad o la expectativa de la interferencia arbitraria es padecer un mal que rebasa con mucho el de ver estorbadas intencionalmente nuestras elecciones; supone tener que soportar un alto nivel de incertidumbre, pues el fundamento arbitrario en que descansa esa interferencia significa que no puede predecirse cuándo nos va a acometer. Esta incertidumbre hace mucho más difícil la planificación que en el caso de la interferencia no arbitraria y tiende a generar altos niveles de ansiedad e inseguridad.

Otra de las ventajas que Pettit encuentra en el republicanismo se refiere al hecho de que se trata de un ideal intrínsecamente igualitario. Así, quienes se declaran partidarios de la libertad como no-interferencia, pero no quedan normativamente satisfechos con el *Estado mínimo*, apelan generalmente a otros valores que funcionan como criterios independientes de evaluación política: valores como la igualdad, el bienestar o cualquier otro. En cambio, la libertad como no-dominación no necesita este tipo de suplementos, pues para su consecución exige, ya de entrada, a las instituciones que los garanticen.

En este sentido, el presupuesto de que todos los individuos tienen que contar por uno, y ninguno por más de uno —que distingue al *neorrepublicanismo* de sus variantes premodernas— incorpora ya un compromiso igualitario, pues implica que la comunidad política ha de tratar a los individuos como iguales. Igualdad que, si bien no tendría por qué llegar a ser material (pues de lo que se trata es de lograr una igual intensificación de la no-dominación, pero no necesariamente una igual extensión del alcance de las opciones no-dominadas), sí que debería configurarse, al menos, como lo

que Pettit denomina *igualitarismo estructural*. Esto significa que la no-dominación debe distribuirse igualitariamente, pues la intensidad de este tipo de libertad de que disfruta una persona —es decir, el nivel de su protección— no está sólo en función de los poderes que le capacitan para rechazar o disuadir la interferencia arbitraria de otros, sino también de aquéllos de los que esos otros disponen —está, por tanto, en función de su tasa de poder en el conjunto de la sociedad—, por lo que para lograr la igualdad habrá que disminuir los poderes de los poderosos o incrementar los de la otra parte (o bien, ambas cosas a la vez).

Podemos ejemplificar lo que decimos si consideramos que el poder del marido sobre su mujer, su dominación sobre ella, se verá drásticamente reducida conforme el poder de ésta se incrementa, a medida que ambos son más iguales, tanto legal como materialmente (en aspectos tales como la educación, expectativas de empleo, etc.).

III. Pero la obra de Pettit no se limita a reformular los ideales republicanos desde una perspectiva moderna, sino que también pretende dar cuenta de sus posibles proyecciones políticas, encaminadas a la configuración de un Estado republicano. Para ello, claro está, parte de los materiales legados por los antiguos autores de esta tradición, pues éstos, sin duda, han de servir de referencia en esta labor; sin embargo, con este libro no trata de revivir una concepción perdida de la vida pública, sino de explorar una idea nueva de lo que ésta podría llegar a ser. El reto consiste en mostrar que, sin perder de vista el viejo ideal republicano, es posible construir, sobre esa base, una imagen moderna de las instituciones republicanas —que no estarían, por otra parte, tan alejadas de las que actualmente tenemos como para que éste parezca un proyecto utópico.

Como hemos visto, los republicanos son menos escépticos ante el intervencionismo estatal que quienes defienden la libertad como no-interferencia; y son más ambiciosos en cuanto a los males sociales que el Estado está obligado a erradicar para evitar, en la medida de lo posible, las situaciones de dominación de unos ciudadanos sobre otros. ¿Significa esto que están a favor de un Estado *hinchado*? Depende de lo que entendamos por tal, pues son partidarios de un sistema que confiera al Derecho y al Estado un respetable número de responsabilidades, pero radicalmente contrarios a dotar a las autoridades, o incluso a las mayorías, de un elevado grado de poder y discreción. De lo que se trata es de que el Estado sea capaz de reducir los efectos dominadores del *dominium* privado, pero manteniéndose alertas ante el peligro de conferirle la posibilidad de un *imperium* público.

La intervención del Estado debería, por su parte, involucrarse en cinco grandes áreas políticas, a saber, la defensa exterior, la protección interior, la prosperidad económica, la vida pública y la independencia personal. Creo interesante detenernos brevemente en ésta última, pues representa una de las señas de identidad del republicanismo actual. Un Estado que esté comprometido con la causa de la libertad como no-dominación entre sus ciudadanos debería garantizarles su independencia socioeconómica, esto es, la posibilidad de operar normal y propiamente en nuestra sociedad, sin necesidad de mendigar o tomar prestado de otros, y sin tener que depender de la beneficencia pública. Por tanto, todos deberían tener cubiertas una serie de necesidades básicas que, si bien pueden diferir de una sociedad a otra, parece evidente que en una sociedad contemporánea abarcarían, al menos, el acceso a

bienes, tales como la educación, la sanidad, la información o la formación profesional, entre otros.

Y ¿cuál sería la organización ideal de este Estado? ¿cómo debería estructurarse para evitar la dominación de unos ciudadanos sobre otros, garantizando al mismo tiempo que la interferencia estatal entrañe poca o ninguna arbitrariedad?

Un primer *desideratum* sería dejar el menor margen posible al ejercicio del poder arbitrario, de manera que no se permitiera a nadie la manipulación a su capricho personal de las instituciones y las iniciativas a que tenga acceso. Para ello, habría que satisfacer tres condiciones genéricas. La primera es que el sistema constituya un «imperio de la ley y no de los hombres» (como ya señalara James Harrington); la segunda, que se produzca una auténtica *dispersión de poderes*, que vaya más allá de la mera separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, con medidas como el bicameralismo, la federalización del territorio o la transferencia de poder a organismos internacionales, y la tercera, que las leyes se hagan relativamente resistentes a la voluntad de la mayoría.

Pero, además, habrá que asegurarse de que las autoridades republicanas se adecuarán de modo estable y fiable a las pautas exigidas para la promoción de la libertad como no-dominación. En este sentido, la tradición republicana siempre ha sido pesimista respecto de la corruptibilidad de los seres humanos en posiciones de poder, sin menoscabo de su relativo optimismo respecto de la naturaleza humana en cuanto tal. Así, hizo suyas las advertencias ciceronianas ante el espectro de un liderazgo corruptible, pronto a desembocar en tiranía en ausencia de escrupulosos controles y contenciones; y consideró acertada la afirmación de Maquiavelo en el sentido de que el legislador tenía que hacer previsiones pesimistas sobre las personas en posiciones de poder, pues «siempre actuarán según la mezquindad de su espíritu, con sólo que se les deje margen bastante para ello». Puede que quienes detenten el poder no sean corruptos, pero siempre serán corruptibles.

Entonces, ¿cómo podemos garantizar una República saludable y estable? ¿podemos confiar en los efectos de la virtud ciudadana? ¿podemos confiar en la educación, en la socialización, en la profesionalización y en cosas por el estilo? Por supuesto no iríamos a ninguna parte sin ellas, pero nadie puede pretender seriamente que basten por sí mismas para prevenir la corruptibilidad, por lo que se hace necesario, además del sistema de contrapoderes ya visto, la implantación de un sistema de controles —fundamentalmente los dos que el autor denomina como *sanciones y cribas*.

En cuanto a la virtud ciudadana —a la que se dedica el último capítulo del libro—, se considera, como hemos visto, una cualidad imprescindible de la República. Las instituciones propuestas son indispensables para promover la concepción republicana de la libertad, pero no son suficientes: «sólo ganarán vida y cobrarán impulso si se hacen sitio en los corazones de las gentes». Si la sociedad no se identificara generalmente con esas instituciones, si las contemplara como imposiciones externas, por ejemplo, entonces no tendrían posibilidad de sobrevivir, pues no puede esperarse eficacia de un sistema jurídico en el que las leyes no conciten una medida considerable de adhesión y respeto; por lo que éstas han de estar encauzadas en una red de normas sociales que funcionen, con independencia de la coacción estatal, en el seno de la sociedad civil.

La importancia de disponer de este tipo de normas cívicas fue reconocida muy tempranamente en la tradición republicana. Maquiavelo, por ejemplo, deja muy claro que no hay posibilidad de observancia forzosa de las leyes republicanas en una sociedad que no esté ya caracterizada por sus *buoni costumi*, por su buena moral. Sostiene que «así como las buenas costumbres necesitan, para mantenerse, de las leyes, así también las leyes, para ser observadas, tienen necesidad de las buenas costumbres». Y, precisamente, para muchos, es ésta la nota distintiva de la tradición republicana, que se destacaría primordialmente, no por su distinta concepción de la libertad, ni tampoco por su idea de las formas que debería adoptar el constitucionalismo o la democracia, sino por su insistencia en la necesidad de la virtud ciudadana —de lo que Pettit denomina su *civilidad*.

Pero ¿qué puede hacer el Estado republicano para facilitar la aparición y el buen funcionamiento de la civilidad que se necesita? Mucho; pero lo fundamental sería asegurar que las leyes en cuestión se consideren establecidas, en la percepción común, como intervenciones legítimas en la vida civil. El sistema de leyes debe dar respuesta a las preocupaciones que se les suscitan a los ciudadanos, y la mejor manera que tiene la República de hacer esto es convirtiéndose en una *democracia disputatoria* efectiva.

Entramos, así, de lleno en otra de las ideas básicas de esta obra, que, de paso, nos sirve para diferenciar el concepto de libertad republicana frente a aquella que Berlin denominara como positiva. Frecuentemente se señala a este tipo de libertad como uno de los rasgos de identidad del republicanismo; sin embargo, aun cuando esta tradición halla importante la participación democrática, no la considera un valor básico inconmovible; se estima que puede ser esencial para la República, pero sólo porque resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación, no por sus atractivos intrínsecos, no porque la libertad, según sugeriría una concepción positiva, no sea ni más ni menos que el derecho a la participación democrática.

Por el contrario, el concepto de democracia que defiende la tradición republicana es aquél de acuerdo con el cual la *disputabilidad* ocuparía el lugar usualmente reservado al consentimiento: lo que realmente importa no es que el gobierno haga lo que diga el pueblo, sino que, so pena de arbitrariedad, el pueblo pueda siempre controvertir y oponerse a lo que haga el gobierno. Por tanto, lo que se requiere para que no haya arbitrariedad en el ejercicio de un determinado poder no es el consentimiento real a ese poder, sino que el Estado se guíe por ciertos intereses e interpretaciones relevantes y compartidas por los afectados y que éstos tengan la posibilidad permanente de disputarlo, esto es, que exista la posibilidad de que los miembros de la sociedad, procedan del rincón que sea, puedan contradecir el supuesto de que los intereses y las interpretaciones que guían la acción del Estado son realmente compartidos, alterando, en su caso, sus decisiones. A menos que esa posibilidad de disputa esté garantizada, el Estado puede fácilmente llegar a tener una presencia dominante con respecto a los miembros de una etnia, una cultura o un género marginados. Por tanto, no se comparte el concepto populista de democracia, de acuerdo con el cual todo va bien con tal de que mande la mayoría, pues el poder de ésta puede entrañar la dominación ejercida sobre grupos minoritarios, de modo que nadie que rechace la dominación puede aceptar un mayoritarismo sin restricciones.

En síntesis, a diferencia de los enfoques comunitaristas y populistas, para quien el pueblo, colectivamente representado, sería el amo y el Estado el siervo, y que defienden la democracia directa o asamblearia, la tradición republicana, en cambio, ve al pueblo como fideicomitente, tanto individual como colectivamente, y al Estado como fiduciario –entiende que el pueblo confía al Estado la tarea de administrar un poder no-arbitrario– y se muestra convencida de que la democracia directa puede a menudo convertirse en algo perverso: en la tiranía de la mayoría.

Ramón RUIZ RUIZ